



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes

Comité de Justicia Deportiva

Sr. Presidente Junta Electoral Federación de Colombicultura de la Región de Murcia

Le notifico que el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, en su sesión de 17 de junio de 2024 ha adoptado Resolución del tenor literal siguiente:

"Expediente 34/2024

RESOLUCIÓN DE 17 DE JUNIO DE 2024, DEL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA REGION DE MURCIA, RELATIVA AL RECURSO PRESENTADO POR [REDACTED] CONTRA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE COLOMBICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Reunido el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, con el quórum legalmente requerido, procede a examinar y pronunciarse sobre el recurso presentado por D. [REDACTED] contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia de fecha 9 de mayo de 2024 adoptando, previa deliberación, el acuerdo cuyos fundamentos de orden jurídico y parte dispositiva refieren lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de mayo de 2024 fue presentado telemáticamente por D. [REDACTED] un recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, con motivo del proceso electivo de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, y más en concreto frente a la Resolución de la Junta Electoral de fecha 9 de mayo de 2024.

Segundo.- Por el Secretario del Comité de Justicia Deportiva de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia es remitido escrito de fecha 16 de mayo de 2024 al Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, solicitando Expediente foliado, alegaciones e informe frente al recurso presentado frente a la Resolución de la Junta Electoral de fecha 9 de mayo de 2024.

Tercero.- Con fecha 20 de mayo de 2024, por la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia se procede a presentar escrito telemático ante el Comité de Justicia Deportiva, acompañando Expediente e Informe.

Cuarto.- El ahora recurrente suplica en el Solicito de su escrito de fecha 14 de mayo de 2024 que por este Comité de Justicia Deportiva se acuerde:

A.- El establecimiento de varias sedes electorales, como mínimo 4 sedes, que deberán ubicarse desde una perspectiva geográfica de proximidad, asignándose a los Clubes de los municipios más cercanos, consiguiendo el acercamiento de todos los electores y miembros de dichos clubes a un lugar más cercano, reduciendo la disonancia del desplazamiento, y proponiendo como idea la ubicación de las sedes electorales en unas zonas geográficas que nombra.

B.- La prohibición de asistencia al colegio electoral de los miembros de las gestoras, evitando que ocupen sus despachos, donde se encuentra la sede electoral, que da lugar a contacto con los votantes, debiendo ser evitada esta circunstancia.





C.- Que se proceda a la suspensión cautelar del proceso electoral.

Quinto. – Por la Junta Electoral de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia se remite junto con el Expediente relativo al presente recurso, informe detallado, por el que, ratificando el contenido de su Resolución de fecha nueve de mayo, explican de manera pormenorizada las razones por las que desestiman la petición ahora recurrida, y entre otras, la de la facultad potestativa de esta Junta para establecer más de una sede electoral cuando esta opción no está prevista por el Reglamento Electoral, que según refieren es del año 2012.

Sexto.- Ha actuado como ponente, por turno de reparto, Doña Isabel Mendoza García, quien eleva la presente propuesta de resolución definitiva ante el Pleno del Comité de Justicia Deportiva para su deliberación y fallo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Competencia.

El Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia es competente para resolver el presente recurso de conformidad con el artículo 148.b), de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, al tratarse de un recurso contra un acuerdo de la Junta Electoral de una Federación Deportiva Territorial, en este caso la de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia (en adelante FCRM).

Segundo.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 152 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Tercero.- Objeto del recurso.

Tal y como descrito en el Antecedente de Hecho Cuarto, el recurrente **SOLICITA** que por este Comité de Justicia Deportiva se acuerde:

A.- El establecimiento de varias sedes electorales, como mínimo 4 sedes, que deberán ubicarse desde una perspectiva geográfica de proximidad, asignándose a los Clubes de los municipios más cercanos, consiguiendo el acercamiento de todos los electores y miembros de dichos clubes a un lugar más cercano, reduciendo la disonancia del desplazamiento, y proponiendo como idea la ubicación de las sedes electorales en unas zonas geográficas que nombra.

B.- La prohibición de asistencia al colegio electoral de los miembros de las gestoras, evitando que ocupen sus despachos, donde se encuentra la sede electoral, que da lugar a contacto con los votantes, debiendo ser evitada esta circunstancia.

C.- Que se proceda a la suspensión cautelar del proceso electoral, de no ser resuelto este recurso. Para ello alega que la Junta Electoral no ha motivado suficientemente la petición de descentralizar las sedes electorales, lo que pudiera vulnerar la igualdad de todos los candidatos, aduciendo a los criterios de imparcialidad y paridad que deben desprenderse de unas elecciones federativas. Se alega que constitución de mesas electorales distribuidas por toda la Región no perjudica a ningún elector, sino que facilita a aquellos electores que se encuentran a más distancia de la mesa única el poder acudir a los comicios en un traslado más cómodo, siendo las razones contenidas en la Resolución de fecha nueve de mayo de la Junta Electoral un obstáculo más que un beneficio a la citada descentralización de las mesas electorales.

Cuarto.- Del Fondo del Recurso.





El artículo 7 de la ORDEN de 17 de agosto de 2007, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone una circunscripción electoral única, que abarca toda la Región de Murcia.

Del mismo modo, el artículo 14.2 del Reglamento Electoral faculta a la Junta Electoral a establecer el número de mesas; disponiendo de manera tácita el artículo 22.2 la posibilidad de establecer varias sedes electorales, pero no existe una referencia explícita en la norma administrativa o federativa a que la Junta Electoral pueda designar varias sedes, de tal manera que este Comité de Justicia Deportiva coincide con la Junta Electoral de la FCRM en que pudiera facultarse residualmente a la Junta Electoral para el establecimiento de nuevas sedes.

La Junta Electoral defiende su postura de no segmentar varias sedes electorales en base a:

A.- Habría de disponer la FCRM de una infraestructura importante, debiendo garantizar la seguridad de los comicios mediante la presencia de delegados de la Junta Electoral.

B.- El censo debería dividirse territorialmente en atención a la ubicación de las sedes electorales por su pertenencia a las asociaciones deportivas (y por el resto de los estamentos como consideración de este Comité de Justicia Deportiva).

C.- Debería modificarse el horario de votaciones para adelantar la finalización del escrutinio que permitieran contabilizar las distintas sedes.

D.- Sería preciso un sistema de comunicaciones ágiles entre las distintas sedes para asegurar que cualquier resolución de incidentes por la Junta Electoral no se demorara.

E.- Necesidad de presupuesto y colaboradores para toda esta implementación de nuevas sedes.

Entendemos que las razones alegadas por la Junta Electoral de la FCRM son acertadas, no existiendo merma en derechos de aquellas personas que participan en el proceso electoral (electores y elegibles).

Amparándose en la normativa electoral que la Junta Electoral FCRM, queda acreditada la potestad de esa Junta para ampliar el número de sedes electorales, pero al mismo tiempo para no hacerlo, aun cuando le haya sido solicitado, y todo ello en aras a salvaguardar un proceso electoral sin que los perjuicios por esta descentralización sean mayores que por la propia decisión de establecer varias sedes.

Han sido debidamente motivados y explicados los argumentos por esa Junta Electoral para no implementar varias sedes electorales. Sin perjuicio de que existe un procedimiento de voto por correo para aquellos electores que no puedan o no quieran votar en la sede electoral designada, lo cierto es que uno de los mayores inconvenientes a la hora de fijar varias sedes electorales es el acceso de las distintas sedes a la Junta, en cuanto a la intermediación y celeridad en la toma de decisiones frente a incidencias o cuestiones que surjan en la fecha de votación, unido a un aumento de infraestructura y presupuesto de la Federación. Del mismo modo, una segmentación del Censo Electoral, designación de miembros para las mesas de cada sede electoral, comunicaciones entre sedes y Junta Electoral son motivos más que suficientes para desestimar la solicitud sin que se produzca una vulneración de derechos al recurrente.

Los motivos aducidos por el recurrente, no suponen vulneración alguna de derechos, ni de la propia igualdad de oportunidad en el proceso electoral.





En cuanto a su petición de que se prohíba la asistencia al colegio electoral de los miembros de las gestoras, evitando que ocupen sus despachos, donde se encuentra la sede electoral, que da lugar a contacto con los votantes, debiendo ser evitada esta circunstancia, esta cuestión entra dentro del normal desarrollo del proceso electoral del que debe velar la Junta Electoral, y sin perjuicio de que pudiera ser probado en el momento que esto se produjera.

Finalmente ha sido solicitada la suspensión cautelar del proceso electoral, en caso de resolverse este recurso, hecho éste que decae al ser resuelto por este Comité de Justicia Deportiva.

En su mérito, el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, tras su deliberación y votación en sesión del Pleno,

RESUELVE

Primero.- Desestimar el recurso presentado por D. [REDACTED], contra la Resolución de la Junta Electoral de la FCRM; de fecha nueve de mayo de 2024, por el que se desestima su solicitud de implementar nuevas sedes electorales dentro del proceso de elecciones a Presidente de la FCRM 2024/2028, por encontrarse esta ajustada a derecho.

Segundo.- Ha sido propuesta como medida cautelar la suspensión de la resolución impugnada y la suspensión y paralización del procedimiento electoral en caso de no resolver este recurso.

Toda vez que el recurso presentado ha sido resuelto, al igual que no ha alegado las causas por las que deba proceder la solicitada suspensión cautelar, no procede entrar a valorar la petición de medida cautelar ni a establecer fundamentación jurídica sobre dicha solicitud.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y partes personadas haciéndoles saber que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La Presidente. Dña. Juana María Zapata Bazar”

Lo que le notifico haciéndole saber que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Así mismo, se recomienda la publicación de la presente resolución en su página web respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas, especialmente si son menores, para cumplir con el carácter preventivo que sus resoluciones deben tener para evitar la futura comisión de infracciones disciplinarias de naturaleza deportiva análogas a la analizada en la presente resolución.

El Secretario del Comité de Justicia Deportiva. Aníbal J. Torregrosa Meseguer.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

